

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho de octubre de Dos Mil Veintidós

La señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ, parte demandante, solicita requerir al señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, en aras de que cancele el total de los gastos extraordinarios pactados en la audiencia de conciliación del pasado 30 de marzo, en la cual se dejó constancia que, una vez se exhibieran las facturas del servicio, se debía cancelar el mismo.

Argumenta que tales gastos extraordinarios corresponden a que su hija ingresó a estudiar en un colegio retirado de su domicilio y, por ende, debe cancelar servicio de transporte.

Sin embargo, pese a que ha puesto en conocimiento del demandado tales facturas – junio, agosto y septiembre –, el señor JOSÉ GREGORIO TOVAR PÉREZ no ha querido cancelar lo referente a transporte escolar.

Asimismo, señala la peticionaria, que el demandado no ha realizado el pago de la junta de asociación de padres de familia de la institución (\$100.000), ni ha cancelado el pago de las loncheras (\$50.000 cada quince días) desde abril a agosto del presente año.

En conclusión, que el demandado le adeuda a la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ la suma de \$480.000, discriminados así:

- Ruta Escolar: julio y agosto por \$130.000
- Pago Asopadres: \$100.000
- Loncheras abril a agosto: \$250.000
- Total: \$480.000

A lo que hay que sumarle el 50% del transporte del mes de septiembre, esto es, \$65.000.

Por ende, solicita se exija al señor JOSÉ GREGORIO TOVAR PÉREZ cumplir con lo pactado, ya que está vulnerando los derechos de su hija al no hacerlo.

Pues bien, para resolver hay que traer a colación lo señalado en el acuerdo celebrado por los señores ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ y JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ el pasado 30 de marzo, el cual dice:

"F. EDUCACION: Cada progenitor asumirá el 50% de los uniformes y útiles escolares que se requieran para cada año académico, previa exhibición de las facturas por parte de la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ. El señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, se obligó a consignar durante los dos días siguiente a la exhibición de las facturas, el valor correspondiente.

GASTOS EXTRAORDINARIOS. Cada progenitor asumirá el 50% de los gastos que lleguen a causarse por **actividades lúdicas o extracurriculares** previa exhibición de facturas vía WhatsApp o por el medio más expedito y el señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, se obligó a consignar durante los dos días siguiente a la exhibición de las facturas, el valor correspondiente.

Se advierte al demandado que en el evento de incumplir con la obligación alimentaria durante los primeros cinco (05) días de cada mes, se ordenará el descuento directamente desde su nómina. Para tal efecto, se exhorta a la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ para que ponga en conocimiento del Despacho, dicha situación”.

Como se puede apreciar, cada progenitor asumirá el 50% de los gastos extraordinarios que llegaren a causarse por actividades lúdicas o extracurriculares; sin embargo, la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ pretende cobrar aspectos que no fueron incluidos en dicho rubro, como son las loncheras, el transporte escolar y la afiliación a la asociación de padres de familia en donde estudia la menor ANGIE MICHELLE.

En ningún aparte del acuerdo celebrado se estipuló un gasto por loncheras escolares en la suma de \$50.000 pesos semanales; mucho menos, estaba obligada a afiliarse a la Asociación de Padres de Familia del Colegio Liceo Patria, pues de acuerdo al artículo 14 del Decreto 1286 de 2005 proferido por el Ministerio de educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido “Exigir a los padres de familia o estudiantes constancias de afiliación o paz y salvo con la asociación de padres de familia”.

Por ende, si la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ quería afiliarse a dicha asociación, debió hablarlo previo acuerdo con el señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ. Como al parecer ello no fue así, le corresponde a ella asumir dicho gasto.

En cuanto a las loncheras y el transporte, deberá la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ definir de común acuerdo con el señor JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ, si le hace entrega de un pago extraordinario por dichos conceptos, pues se itera, ellos no constituyen un gasto lúdico ni extracurricular como lo pretende hacer ver.

Además, se le recuerda que de común acuerdo los señores ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ y JOSE GREGORIO TOVAR PEREZ acordaron tasar la cuota alimentaria, la cual está en la suma de \$250.000 mensuales, así como los gastos de educación el pasado 30 de marzo.

No obstante, si considera que lo acordado en la citada conciliación no es suficiente para cubrir los gastos de su menor hija ANGIE MICHELLE, deberá buscar asesoría jurídica con la Defensora Pública que la representó en el presente proceso, esto es, la Dra. MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ, quien podrá informarle que puede hacer para iniciar la demanda de Aumento de Cuota Alimentaria o Ejecutiva de Alimentos, en caso de que el demandado le adeude alguna cuota alimentaria.

Líbrese la comunicación correspondiente.

Finalmente, póngase en conocimiento de la señora ODILIA RUTH VITAL GONZALEZ la presente providencia, en respuesta a lo requerido por ella los días 23 de agosto y 23 de septiembre del 2.022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fec29eda8749b34ac8355955c4faca406ed50ddab848d4249ca903ff9b330bc**

Documento generado en 18/10/2022 12:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>